

級

REF: Aprueba modificación derechos, ordenanzas para Balnearios Municipales

23 YUMBEL, **28** de Agosto 2013

DECRETO ALCALDICIO Nº 1004 / VISTOS Y CONSIDERANDO:

- La necesidad de modificar la Ordenanza Local de rentas Municipales, de actualizar y regular los derechos municipales por concesiones, permisos o servicios.
- 2. Lo dispuesto en el articulo 41°, 42° y 43° del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i y e , 65 letras c) y j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, "Organica Constitucional de Municipales" y sus modificaciones posteriores.
- 3. El Decreto Alcaldicio Nº 1154 de fecha 25 de Octubre del 2011, que modifica la Ordenanza Local de Rentas Municipales y el Decreto Alcaldicio Nº239 del 28 de febrero 2012 Titulo V, articulo 13º, letra i.
- El acuerdo adoptado en la Sesion Ordinaria Nº 10 del concejo municipal, llevado a efecto el dia 01 de Abril del 2013.
- Las Facultades que confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

1. APRUEBESE nuevo texto de la ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS.

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISO, CONCESIONES Y SERVICIOS.

Articulo 1º: La presente Ordenanza, tiene por objetivo regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

Los derechos nuevos regiran a contar del primer dia del mes siguiente de la publicación de esta ordenanza, lo que se concretara en la pagina web de esta municipalidad. En el caso de modificación de derechos, estos comenzaran a regir a contar de enero del 2014.



ė,

હ્યું

Ð,

Ô

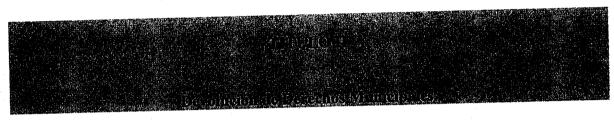
Ù

ĝ

Ø,

ġ,

Artículo 2º: Cada Departamento Municipal, según corresponda, calculará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, la que se notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.



Artículo 3º: La devolución de todo o parte del monto pagado por un derecho municipal, cuando sea procedente, se efectuará por Decreto fundado, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente.

Artículo 4º: Los derechos, cuyos valores fraccionados, se elevarán al entero más cercano.



Artículo 5º: Permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público y municipales en sector urbanos.

a Vehículos enumerados en la letra a) Art. 12°	
del D.L. 3.063 (Por vehículo anual)	3 UTM
b Vehículos comprendidos en la letra b) Art. 12º	
del D.L. 3.063 (Por vehículo anual)	2 UTM
c Permiso de carga y descarga exclusivo,	
vehículos letras a) y b) N° s. 4 y 5 del D. L.	
3.063(Por vehículo anual)	1 UTM
d Uso de un paradero de taxis (Por vehículo anual)	1 UTM
El beneficiario de estos permisos podrá cancelar los valores pertinentes	
En una cuota o divididos en cuotas mensuales.	

Artículo 6º: Revisiones técnicas de vehículos practicadas por cualquier trámite, que no sea otorgamiento de permisos de circulación.

Verificación de números de motor, transformaciones, Clasificaciones y otros fines, incluido el certificado 0,10 UTM correspondiente cuando sea el caso

t.

Ö,

Ő,

ģ

Artículo 7º: Los exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados y demás servicios, pagarán los derechos que se señalan en cada caso:

 a Permiso de circulación PC-3 (Duplicados, transferencias) b Licencia de Conducir vehículos motorizados, clase A, B, C y D c Licencia de Conducir vehículos de tracción animal, clase E d Cambio Clase de Licencia B-C-D e Control para conductores con Licencia clase A1, A2, A3, A4 y A5 f Control para Licencia de Conducir de clase B, C, D y F g Control para Licencia clase E 	0,05 UTM 0.45 UTM 0,15 UTM 0,20 UTM 0,25 UTM 0,40 UTM 0,15 UTM
h Controles especiales de Licencia de duración restringida	0,25 UTM
i Valor facsímil Licencia de Conducir	0,003 UTM
j Autorización para conducir vehículos de la clase C, D, E y F en Licencia A1, A2, A3, A4, A5 y B, por cada clase	0,15 UTM 0,10 UTM 0,25 UTM
Duplicado de Licencia de Conducir m Duplicado de Licencia de Conducir, con cambio de domicilio, cualquiera sea la clase	0,35 UTM 0,10 UTM
n Certificado de antigüedad de Licencia	0,20 UTM
requerida por usuarios para ser presentados en otra Municipalidad	0,10 UTM
p Cuestionario base examen escrito clase A1, A2, A3, A4, A5, B, C y D	0,05 UTM

Artículo 8º: Derechos por concepto de certificados de empadronamiento de carros de arrastre, remolques y otros:

e Certificados de modificaciones en el registro	0,10 UTM
d Placa patente provisoria	0,25 UTM
	m a log regintos a locales
Artículo 9º: Todos los bienes muebles o semovientes que ingrese	
municipales destinados al efecto, por haber sido encontrados abando	
retenidos por resolución judicial o instalados sin la autorización	competente, pagaran los
siguientes derechos diarios a título de bodegaje:	
a Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0,015 UTM
bAutomóviles, camionetas, stations wagon, furgones	0,06 UTM
c Vehículos de carga, buses, microbuses, maquinaria pesada	
y agrícola	0,08 UTM
d,. Vehículos a tracción animal y otros no clasificados	0,015 UTM
e Semovientes	0,25 UTM
Artículo 10°: Servicios prestados respecto del Registro Municipal	l de Vehículos a Tracción
humana y animal, pagarán los siguientes derechos:	
a Inscripción (Incluye placa y padrón)	0,05 UTM
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0,05 UTM
b Certificado de empadronamiento	0,15 UTM
c Duplicado de placa patente	0,05 UTM
d Duplicado de certificado de empadronamiento	•
e Modificación de la inscripción (Incluye padrón)	0,05 UTM
Artículo 11º: Duplicados, modificaciones de datos, otros.	
a) Duplicados y modificaciones de datos en permisos de	
circulación	0,05 UTM
b Sello duplicado, verde y rojo	0,10 UTM
c Consignar cambio de color de vehículo, fuera del periodo	
de renovación	0,10 UTM
THRULO IV.	
Derechos Municipales relacionados con el ejercicio de aci) MATHUES HIEFTUWAS: The
Artículo 12º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio	transitorio de actividades

Û

ĊŢ

ä

Ö,

uso público:

a.- Funcionamiento de circos, por cada semana o fracción

Lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de

UTM

0,40

o fracción	0,40	UTM
e Con ocasión de Fiestas Patrias y otras fiestas similares, por		
semana o fracción, sin considerar costos de instalación u otros:		
1. Fondas y Ramadas	1,6	UTM
2. Cocinerías	1,1	UTM
3. Kioscos	0,5	UTM
4. Otros.	0,2	UTM

f.- Stand con ocasión Muestra Campesina y Estofado de San Juan: Nº 1 al Nº 8, (se incorpora al titulo V, Art. 13 letra k)

3

TITULO V

Ocupaciones, Instalaciones y construcciones en Bienes Nacionales de Uso Público y municipales.

Artículo 13°: Las ocupaciones, instalaciones y construcciones en Bienes Nacionales de Uso Público y municipales, pagarán los siguientes derechos:

a Comercio ambulante en la vía pública y a domicilio, por		
mes o fracción	0,20	UTM
b Kioscos e instalaciones para ventas menores, por Mt2		
ocupado o fracción, mensual o fracción	0,05	UTM
c Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados		
persas y otros similares, por mes o fracción	0,20	UTM
d Funcionamiento de circos, por semana o fracción	1,00	UTM
e Carreras, torneos deportivos o similares, por día	1,00	UTM
f Puestos de expendio de frutas de temporada, por mes		
o fracción, por Mt2 ocupado	0,20	UTM
g Mesas y otros para atención de público, anexos a estable-		
cimientos como Salones de Té, Fuentes de Soda, por mes		
o fracción, por Mt.2 ocupado	0,10	UTM
h Con ocasión de Fiestas Patrias y otras fiestas similares,		
por semana o fracción, sin considerar costos de instalación		
u otros:		
1. Fondas y Ramadas	2	UTM
2. Cocinerías	1,6	UTM
3. Kioscos	1,3	UTM
4. Amasandería	1,05	UTM

i.- Permisos propios durante las festividades religiosas de San Sebastián y Semana Santa, por cada festividad, siempre que no exceda de 7 días, superior a ello, se cobrará entre 0,04 y 0,01 UTM diario por puesto y de acuerdo a su clasificación:

1

Ŕ

cu	cuerdo a su clasificación:					
	i1 Stand por	Mt2, según corresponda:				
	SECTOR CALLE CASTELLON "A"					
	Sector A-1	A.Pinto – Goycolea	0,43	UTM		
	A-2	Goycolea – P.A.Cerda	0,35	UTM		
	A-3	P.A. Cerda – hasta Chorrillo	0,30	UTM		
	A-4	Chorrillo - al final	0,20	UTM		
	Y-1	Ohiggins – A. Pinto	0,40	UTM		
	SECTOR CA	LLE A. PINTO "B"				
	Sector B-1	Castellon – Valdivia	0,43	UTM		
	B-2	Valdivia – Urizar, hasta puesto 5	0,37	UTM		
	B-3	Valdivia – Urizar, desde puesto 6 hasta				
		el final	0,25	UTM		
	Y-2	Castellón – Quezada	0,40	UTM		
	SECTOR CA	LLE VALDIVIA "C"				
	Sector C-1	A. Pinto – Puente El Naranjo	0,40	UTM		
	C-2	Puente El Naranjo – Goycolea	0,35	UTM		
	C-3	Goycolea – P.A.Cerda	0,30	UTM		
	SECTOR CA	LLE QUEZADA "D"				
	Sector D-1	Ohiggins – Cruz	0,30	UTM		
	Sector D-5	A.Pinto – O"higgins	0.30	UTM		
	SECTOR CA	LLE OHIGGINS "E"				
	Sector E-1	Quezada – Ocarrol	0,30	UTM		
	E-2	Ocarrol – Pradena	0,25	UTM		
	E-3	Pradena – Baquedano	0,25	UTM		
	E-4	Baquedano – Balmaceda	0,25	UTM		
	SECTOR CA	ALLE CRUZ "F"				
	Sector F-1	Castellon – Quezada	0,20	UTM		
	Sector F-2	Quezada - O"Carrol	0,30	UTM		
	Sector F-3	O" Carrol – Pradena	0.25	UTM		
	Sector F-4	Pradena -Balmaceda	0.20	UTM		
	i2 Kioscos	por Mt2	0,15	UTM		
	i3 Cocinerí	as	0.30	UTM		
			0.00	Y 7/773 - 6		

i4.- Cafeterías

i5.- Comercio menor (tendales) por Mt2.....

0,20

0,15

UTM

UTM

i7 Artículos Religiosos, vendedores Yumbelinos	0,15	UTM	
i8 Artículos Religiosos, vendedores afuerinos	0,35	UTM	
i9 Velas y Espigas	0,06	UTM	
i10 Estacionamiento por Mt2.			
Entre 01 a 50 mt2	0,05	UTM	
Entre 50 a 150 mt2	0,20	UTM	
Entre 150 a 300 mt2	0,30	UTM	
Entre 300 a 500 mt2	0,55	UTM	
Entre 500 a 800 mt2	0,70	UTM	
Superior a 800 mt2	1,50	UTM	
j Concesiones de publicidad, sin perjuicio de los derechos			
de propaganda indicadas en el Título VI, por Mt2, por			
semana o fracción	0,15	UTM	
k Stand con ocasión Muestra Campesina y Estofado de San Juan:			
N° 1 al N° 8.			
1. Productos del Agro Local	1,03	UTM	
2 Productos del Agro Foráneo	1,50	UTM	
3 Artesanía Local	0,60	UTM	
4 Artesanía Foránea	1,50	UTM	
5 Platos Típicos	2.44	UTM	
6 Amasandería	1.16	UTM	
7 Venta de Chicha	1.03	UTM	
8 Instituciones	2.16	UTM	
THEO VILLE			
🎎 🌃 🚁 🖖 🦠 🥒 . Derechos Relativos asla propaganda: ;			
Artículo 14º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o qu	ie sea vis	ta u oída des	de
misma, pagará los siguientes derechos municipales:			
a Letreros, carteles o avisos no luminosos, anualmente, por			
Mt2 o fracción	0,15	UTM	
b Letreros, carteles o avisos luminosos, anualmente por			
Mt2 o fracción	0,10		
c Propaganda por altoparlantes o similares, diario	0,10		
d Propagandas especiales no especificadas, anual	0,30		
e En papeles y otros elementos de servicio público anual	0.30	UTM	

f.- Carteles, letreros o avisos ocasionales. Semanal.....

0.15 UTM

i.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento productor de sonido exterior, estacionado o móvil:

Ė

a) Diario	0.10	UTM
b) Semanal	0.30	UTM
a) Mensual	0.75	UTM
Cumpliendo con la normativa vigente con respecto a emisión de ruidos.		
j Reparto de volantes, folletos, informativos, panfletos, etc.		
Diario (por punto de distribución con fines comerciales)	0.30	UTM

k.-No estarán afectos al pago de derechos de propaganda las Organizaciones de Voluntariado, Cuerpo de Bomberos, Juntas de Vecinos, Instituciones Religiosas, Clubes de Rehabilitados Alcohólicos y Otras de beneficencia, ni las que realice la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y cultura, beneficencia y profesionales. Tampoco están afectos los avisos en interiores de los establecimientos comerciales o cuando sea auspiciada por la Municipalidad.

TITULO VII Derechos relativos a Cementerios municipales.

UTM

UTM

UTM

UTM

1

Artículo 15º: Derechos de sepultación, por Inhumación y sellado:		
a En tierra adulto, 2 X 1 Mts.		
Por 3 años, pudiendo renovar hasta por 10 años	0,20	UTM
Por 5 años, pudiendo renovar hasta por 10 años	0,25	UTM
Por 10 años	0,40	UTM
b En tierra, menor de 12 años, 1,5 X 0,5 Mt.		
Por 3 años, pudiendo renovar hasta por 10 años	0,15	UTM
Por 5 años, pudiendo renovar hasta por 10 años	0,20	UTM
Por 10 años	0,30	UTM
c En nicho, mesa o mausoleo.	0,25	UTM
d Sepulcro Colectivo perpetuo, por inhumación y sellado	0,50	UTM
Artículo 16º: Ocupación de nichos Municipales		

a.- Nicho perpetuo

b.- Nicho temporal, 1 año, renovable hasta 5 años.

c.- Nicho temporal, 5 años, a corto plazo, renovables hasta 20

años máximo.

una sóla vez.

d.- Nicho temporal, a mediano plazo, 20 años renovables por

b)	Тіетта	1,5	UTM.
----	--------	-----	------

Artículo 18°: Otros derechos relativos a Cementerios.

a)	Derechos de construcción de mesas, mausoleos y otros		
	similares, sobre presupuesto estimado por la Dirección		
	de Obras Municipales.	109	%
b)	Colocación de rejas y otras obras menores	0,25	UTM
c)	Colocaciones de lápidas en nichos.	0,20	UTM
d)	Por reparaciones o modificaciones de arquitecturas	109	% obra

Toda construcción deberá cancelar los derechos correspondientes previa presentación de planos y presupuestos de ésta.

Artículo 19º: Exhumaciones, previa licencia Sanitaria:

a.- Exhumaciones, dentro del recinto:

1)	Por exhumación y extracción del cementerio de un		
	cadáver en su propio ataúd y que no se encuentra en		
	estado de osamenta.	0,25	UTM
2)	Por exhumación y extracción del cementerio de un		
	cadáver en estado de osamenta, en urnas reductoras.	0,25	UTM
3)	Por exhumación y traslado interno de un cadáver en		
	su propio ataúd	0,20	UTM
4)	Por exhumación de cadáver en estado de osamenta		
	y depositarlos en osario.	0,20	UTM
b Exhumaciones, fuera del recinto		0,20	UTM
c Quedar	n exentas de pago, las exhumaciones de cadáveres		
solicit	adas por orden judicial.		

Derechos relativos a orbanización y construcción

Artículo 20: Servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción:

a.- Instalación de faenas, andamios y cierros para construcción,
 mantención de escombros y materiales en Bienes Nacionales de
 Uso Público, por Mt2 o fracción, primeros 30 días

0,01 UTM

c Rebaje de soleras máximo 3 m. lineales por predio 0,0	2 UTM
---	-------

d.- Por tipo de obras:

Ų.

Ü

Ĉ.

ij

Ų

Ė

5

()

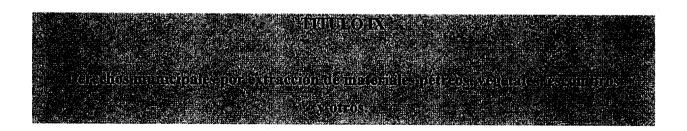
-	Subdivisiones	avalúo fiscal del terreno
-	Loteos	avalúo fiscal del terreno
-	Obras nuevas y ampliaciones	0,75% del presupuesto
٠	Obras menores y reparaciones	1% del presupuesto
-	Obras de mantención, provisorias o ligeras	Exentas
-	Planos Tipo autorizados por el MINVU	0,5% del presupuesto
-	Reconstrucción	0,5% del presupuesto
-	Modificación de proyecto	0,5% del presupuesto
-	Demoliciones	Exentas
-	Aprobación de planos para ventas por piso	0,10 UTM
-	Certificados de recepción, de línea, de números, de venta	
	por piso, etc.	0,05 UTM

- e.-Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.
- f.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

Nº de Unidades Disminución derechos

3 a 5	 10 %
6 a 10	 20 %
11 a 20	 30 %
21 a 40	 40 %
41 o más	 50 %



Artículo 21: Extracciones en Bienes Nacionales de Uso Público y particulares.

a.- Extracción de arena, ripio u otros materiales pétreos, por Mt3. 0,01 UTM

c Retiro de ramas, desechos vegetales, hojas y otros, provenientes de	
bienes particulares, por Mt3	0,05 UTM
d Corte de árboles en al vía pública, de parte de terceros, por unidad	
e Extracción de árboles y arbustos, según altura:	
1Hasta 3 metros	0.5 UTM
2De más de 3 metros hasta 6 metros	0.75 UTM
3De más de 6 metros hasta 12 metros	1 UTM
4De más de 12 metros hasta 15 metros	1.25 UTM
5De más de 15 metros	1.50 UTM

ű

Ŕ

 \tilde{U}_{i}

Se exime de los derechos establecidos en este Título, a las instituciones de voluntariado y otras que no persigan fines de lucro, a colegios y postas traspasadas a la Municipalidad.



Artículo 22º: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

a Informes hechos por funcionarios Municipales	0,10 UTM
b Certificación de cualquier naturaleza, con excepción del que la Ley	
o el Reglamento declare exentos.	0,05 UTM
c Copia de planos municipales, por unidad	0,10 UTM
d Copia de Decretos Alcaldicios, Actas del Concejo Municipal,	
de resoluciones y otros documentos atingentes, por página	0,02 UTM
e Inscripciones de marcas de fuego para distinguir animales	0,15 UTM
f Derechos, permisos y concesiones no contemplados en la	
presente ordenanza, por mes o fracción	0,50 UTM
g Derecho de impresión por hoja, respecto de material de programas	
municipales, educativos, culturales o productos, obtenidos de	
Internet u otros	0,002 UTM
h Arriendo de sillas plásticas	0,008 UTM
i Traslado, instalación, utilización y retiro de la carpa. Solo para	
instituciones sin fines de lucro, por día	51,76 UTM

. 2. Particulares	0,20 UTM
b Para actos religiosos, por hora	0,05 UTM
c Clubes deportivos (afiliados a la asociación) de básquetbol	
por hora	0,03 UTM
d Organizaciones Comunitarias Ley Nº 19.418, por hora	Exento
e Particulares para actividades deportivas, por hora	0,15 UTM
f Instituciones y Empresas para actividades deportivas, x hora	0,15 UTM
g Alumnos dependientes de establecimientos educacionales	
de lunes a viernes, en horario de clases con el profesor	
respectivo, para actividades de educación física y	
extra escolares:	
1. Municipalizados	Exento
2. Particulares Subvencionados	0,05 UTM
3. Particulares	0,30 UTM
Artículo 24°: Derecho por ocupación de los Estadios Municipales:	
a Uso de la cancha con cobro de entrada, por hora.	
- Clubes afiliados a la asociación	Exento
- Clubes Institucionales y particulares no afiliadas	Exento
- Particulares.	Exento
b Uso de pista Atlética a Instituciones o particulares con fines de	
lucro, por hora	0,02 UTM
c Uso de multicancha particulares, por hora	Exento
d Uso del recinto por parte de establecimientos educacionales por ho	ra:
1. Municipalizados	Exento
2. Particulares Subvencionados	0,10 UTM
3. Particulares	0,20 UTM
En caso de ser utilizado en horario nocturno (18:30 Hrs. a 07:00 Hr	s.), se incrementará en un
50% el valor.	
TO A STRUCTURE OF ME AS LESS.	
Pestagionisting Saludes Care	
Artículo 25 °: Derechos municipales relativos a prestaciones de salud	1:
T 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A AF TITLE

Ĉ,

Ž,

Ó

t,t

Ü

Ů,

÷.

e Extracción cuerpo extraño nariz niño
f Extracción cuerpo extraño laringe adulto
g Extracción cuerpo laringe niño 0,91 UTM
h Extracción cuerpo extraño oído adulto
i Extracción cuerpo extraño oído niño
j Herida cara sutura simple
k Verruga cara 0,58 UTM
l Otras Localizaciones
m Verruga plantar 0,58 UTM
n Curación quemados 1%
o Curación quemados 5 %
p Extracción cuerpo extraño cutáneo (quiste)
q Herida cortante contusa sutura complicada de 5 cm 1,43 UTM
r Herida cortante sutura simple (menos 5 cm) 0,43 UTM
s Onicectomía 0,46 UTM
t Aerosol terapia (Nobulaciones)
u Vaciamiento Gástrico 0,17 UTM
v intubación sonda gástrica
w Vaciamiento manual de fecaloma
x instalación vesical
y Vaciamiento ves. Por sonda uretral
z Infiltración local medicamentos
aa Panadizo tratamiento quirúrgico
ab Rodilla, bota larga o corta de yeso
ac Inmovilización yeso simple
ad Luxaciones de articulaciones
TOMA DE MUESTRA
a Venosa adulto (Inc. mat.)
b Venosa en niño (Inc. mat.)
c Orina aséptica
d Electrocardiograma. 0.23 UTM
e Colocación Inyección sin insumo
f Colocación Inyección con insumo. 0,06 UTM
g Curación simple c/s extracción de puntos
ODONTOLOGIA

Ď,

. (A

Ô

Ô

Q

Ô,

Ő,

Ó

Ő,

É

Ŕ

-d Obturación amalgama y silicona.	0,25 UTM
e Obturación composite.	0,35 UTM
f Pulpotomía	
PRESTACIONES	
a Consulta médica.	0.24 HTM
b Consulta matrona.	
c Consulta enfermera.	
d Consulta nutricionista.	
e Consulta Odontología.	
f Consulta Kinesiológica	
f Control niño sano.	
g Consulta auxiliar paramédico.	
	3,00
TRASLADO EN AMBULANCIA.	
a 1 km 10 km. Urbano.	. 0.19 UTM
b 11 km 50 km. Rural.	
c 51 km100 km. Rural	•
d 101 km 250 km. Rural	•
e 251 Km. y más	
	,
The state of the s	
no en all appetention por occupações a contentio y membrana com i	પાંચોલા (સ્ટ
Artículo 26º: La ocupación de vehículo y maquinarias municipales	pagará los siguientes
valores:	
a Motoniveladora, por hora	
Organizaciones comunitarias	0,20 UTM
Particular.	0,75 UTM
b Retroexcavadora por hora.	•
Organizaciones comunitarias	0,20 UTM
Particular	0,75 UTM
El uso de las maquinarias privilegiará la función propia de la M	
públicos, comunidad y finalmente, particulares:	uncipandad, servicios
c Camiones, por hora:	
para cada arrendatario, tope máximo de volumen de carga 6 Mt3	0 5 0 1 177 4
r come archemento, topo maximo de volumen de carga o Mil	U,OU UIM

d.- Vehículo menores, por hora, exclusivo para instituciones 0,30 UTM

Q

Š.

i.;

Q

Ő,

Ó

â

É

TITULO XIII

Uso de otros locales, aulas. equipamiento y otros.

Artículo 27º: Uso de los locales, recintos deportivos, aulas, equipamiento, mobiliarios y vehículo de establecimientos educacionales municipales:

3

0

0

3

3

3

TITULO FINAL

Artículo 28°: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, será sancionado en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48° y siguiente del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, no pudiendo ser en todo caso el valor de la multa inferior al 50% de los

TITULO XIV

Liquidación y Giro de los Derechos.

Artículo 29°: El presente titulo, tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, servicios que obtengan en los balnearios de propiedad municipal y administrado por ella.

Estos derechos regirán a contar de la publicación de esta incorporación en la página web de la municipalidad

0

3

0

3

0

0

6

Los presentes cobros son sin perjuicio de los derechos que deban cancelarse en el municipio u otras instituciones que corresponda conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 30°: Al Departamento de Administración y Finanzas Municipal, le corresponde calcular la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, la que se notificara al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal o en las cajas habilitadas para tal efecto y en el plazo que fije la Municipalidad.

Derechos Municipales relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas al interior del predio municipal denominado "Balneario" o similar.

Artículo 31°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades Lucrativas por mes o su porción, pagarán los siguientes derechos municipales.

	Temporada alta diciembre-febrero	temporada baja marzo a noviembre
a funcionamiento de minimarket o supermercado Bfuncionamiento de juegos de entretención (máx. 12 m2) Ckioscos de ventas de frutas de temporada (máx. 12m2) Dkiosco de ventas de papas fritas o confites en general (Máx. 9m2) Eservicio de paseo en tracción animal o mecánica Fservicio y/o eventos publicitarios Gservicio de traslado o paseo en lancha Hkiosco o stand de ventas de artesanías	6.25 utm 7.00 utm 2.50 utm 2.50 utm 2,50 utm 2,00 utm 3.00 utm 2.25 utm	3.125utm 3.500utm 1.250utm 1.250utm 1.250utm 1.000utm 1.500utm 1,125utm
 i Comercio ambulante con ocasión de las fiestas religiosas, tales con San Sebastián de Enero y Marzo, u otra de naturaleza distinta Jkiosco o stand de cocinerías y ventas de comida rápida (max.20m2) 	12.00 UTM	12.00utm 1,250utm

o de otros terrenos, equipamiento y otros al interior del balneario.

Artículo 32º: Uso de recintos del balneario municipal de Rio Claro, pagarán los siguientes derechos municipales.

a Ocupación de balneario para presentaciones artísticas, shows musicales	
y otros eventos con o sin cobro de entrada o similares, por evento	7,00 UTM
b Actos y eventos deportivos organizados por clubes deportivos oficialmente	
constituidos, por evento	1,00 UTM
c Actividades deportivas organizadas por particulares y/o instituciones	5,00 UTM
d Uso de picnic, por días y por personas de lunes a viernes	0,027 UTM
e Uso de picnic, por día y por persona en días inhábiles	0,040 UTM
f Uso de camping por día y por sitio, máximo 4 personas. Además se	
pagará 0,065 UTM por cada persona adicional (a las 4 personas)	0, 27 UTM
g Uso de picnic o camping por delegaciones en:	
- Taxibuses de lunes a viernes	1,36 UTM
- Taxibuses en días inhábiles	1,36 UTM
- Buses de lunes a viernes	1.36 UTM
- Buses en días inhábiles	1.36 UTM

â

Ő,

()

Artículo 32bis: Uso de recintos del balneario municipal del Salto del Laja pagarán los siguientes derechos municipales.

	Temporada alta	temporada baja
	diciembre-marzo	abril a noviembre
a ocupación de balneario para presentaciones artísticas,		
Shows musicales y otros eventos con o sin cobro de entrada		
O similares, por evento	7,00 utm	4,00utm
b actos y eventos deportivos organizados por clubes		
Deportivos oficialmente constituidos, por evento	. 1.00 utm	1,00utm
c actividades deportivas organizadas por particulares y/o		
Instituciones	5.00 utm	3.00utm
Duso de picnic, por días y por personas de lunes		
a viernes	0.052utm	0.026utm
e uso de picnic, por día y por persona en días inhábiles	0.065utm	0.0375utm
Fuso de camping por día y por sitio, máximo 4 personas		
además se pagara 0.065 utm adicional por persona	0.260utm	0.050utm
Garriendo de cabañas para pernoctar, cabe señalar que	•	
No tiene baño, no tiene cocina	0.50utm	0.50utm
HUso de picnic o camping por delegaciones en:		
-taxi buses de lunes a viernes	1.36 utm	0.75 utm
-taxi buses en días inhábiles	1.63 utm	1.00 utm
-buses de lunes a viernes	2.08 utm	1.20 utm
-buses en días inhábiles	2.60 utm	1.30 utm

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 33º: La devolución de todo o parte del monto pagado por un derecho municipal, cuando sea procedente, se efectuará por Decreto fundado, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente.

Articulo 34º: Los derechos, cuyos valores sean fraccionados, se elevarán al entero más cercano.

2.- Déjese sin efecto todo decreto anterior sobre la materia, una vez que comience a regir la presente Ordenanza



DISTRIBUCIÓN:

13

- PAGINA WED DE LA MUNICIPALIDAD (www.yumbel.cl)
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
- CONCEJALES (6)
- DEPARTAMENTOS MUNICIPALES
- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (2)
- JURIDICA
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES